

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA CIVIL Y PENAL

ROLLO Núm. 127/2016 – Denuncia aforado

Dimanante Dilig. Previas 112/2013 – Dilig. Previas 655/2016
Juzgado Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de El Vendrell

A U T O

Presidente:

Excmo. Sr. D. Jesús María Barrientos Pacho

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Enric Anglada i Fors

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio

En Barcelona, a uno de junio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo pasado ha tenido entrada en la Secretaría de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya la Exposición Razonada elevada por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Vendrell, en relación el procedimiento de su cargo referenciado

como Diligencias Previas núm. 655/2016, dimanantes de las Diligencias Previas núm. 112/2013, seguidas estas contra Andreu VILOCA SERRANO y otros, y aquellas contra el Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL, por los presuntos delitos de tráfico de influencias (art. 428 CP), cohecho (art. 419 CP), prevaricación (art. 404 CP), malversación de fondos públicos (art. 432 CP) y otros, elevada a esta Sala al ostentar el Sr. GORDÓ la condición de Diputado del *Parlament de Catalunya* en la XIª Legislatura, según publica el BOPC núm. 3 de 30 octubre 2015.

SEGUNDO.- La precedente Exposición Razonada trae causa de la presentada ante esta Sala por el mismo órgano judicial el pasado 14 diciembre 2016, a raíz de la cual se formó nuestro Rollo núm. 127/2016, que dio lugar a que fuera dictado el Auto de 11 enero 2017, del que fue ponente el magistrado Ilmo. Sr. D. Enric Anglada i Fors, que lo es también de la presente resolución, decidiendo entonces devolverla al Juzgado de procedencia a fin de que por el mismo se procediera “*conforme a lo expuesto en el cuerpo de la [citada] resolución*”, y disponiendo no haber lugar “*por el momento*” a la apertura de procedimiento penal contra el Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL, así como tampoco a la práctica de los registros de sus domicilios profesionales y personales sugerido en la indicada Exposición.

TERCERO.- Al corresponder desde el origen de la presente causa la representación del Ministerio Fiscal a la *Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada*, y no a la *Fiscalía Superior de Justicia de Catalunya*, resultando de la propia Exposición Razonada remitida por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Vendrell que ya le fue conferido oportunamente traslado a dicha *Fiscalía Especial* a fin de informar sobre la

competencia de esta Sala para proseguir la instrucción, se ha considerado conveniente no reproducir el trámite en esta instancia por razones de economía procesal, sin perjuicio de que le sean notificadas a dicho órgano especializado todas las resoluciones que se adopten en el presente Rollo.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Enric Anglada i Fors, que expresa el parecer unánime de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la Exposición Razonada remitida a esta Sala se hace referencia a la participación en ciertos hechos indiciaria y presuntamente delictivos de una persona que ostenta la condición de Diputado del *Parlament de Catalunya*, lo cual determina legalmente la competencia de esta Sala, conforme al artículo 57.2 EAC y el artículo 73.3.a) LOPJ.

SEGUNDO.- Como viene resolviendo reiteradamente la Excm. Sala Segunda del TS para supuestos similares en relación con las Causas Especiales de su competencia, en este momento procesal solo le corresponde a esta Sala Civil y Penal verificar si en la Exposición Razonada que le ha sido remitida se consignan hechos que, según una valoración muy provisional, pudieran ser delictivos, y si existen indicios consistentes o, dicho de otra forma, principios de prueba de la participación en ellos de la persona aforada de que se trate (AATS, Sala 2ª, de 13 noviembre de 2014, 9 y 12 septiembre de 2016, 18 noviembre de 2016 y 26 enero de 2017). En definitiva, tal como se dice en el ATS, Sala 2ª, de 2 octubre de 2013, en estos momentos "*bastará la posibilidad razonable de que los hechos que describe la*

exposición razonada, justificando la imputación, hayan ocurrido, para que proceda la apertura de la fase de investigación que constate los elementos necesarios para determinar la concurrencia o no del comportamiento delictivo que en aquella se indica".

Pues bien, del contenido de la Exposición Razonada y del testimonio de particulares que se acompaña a la misma, remitidos a esta Sala por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Vendrell en relación con sus Diligencias Previas núm. 655/2016 (dimanantes de las D.P. núm. 112/2013), resulta que, al menos, entre los años 2011 y 2013 el Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL, que en dicho periodo llegó a ostentar las responsabilidades públicas propias de los cargos de Secretario del *Govern* de la Generalitat de Catalunya (2010-2012) y, posteriormente, de *Conseller de Justícia* (2012-2016), después de haber sido Gerente (2004-2011) del partido político *Convergència Democràtica de Catalunya* (CDC) con responsabilidades organizativas y económicas, y miembro del Consejo de Administración de la empresa pública *INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. (GISA)*, llevó a cabo presuntamente junto a otras personas una serie de actuaciones consistentes en requerir a ciertas empresas que pretendían obtener la adjudicación de determinados concursos públicos ofertados por la Administración autonómica catalana, como contraprestación de dicha adjudicación, para la culminación de la cual terciaba el Sr. GORDÓ directa o indirectamente ante las autoridades responsables de su decisión, la realización de cuantiosas *donaciones* a dos fundaciones estrechamente vinculadas a CDC, en concreto, las fundaciones *CATDEM* y *FÒRUM BARCELONA*.

Por esta vía, el Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL habría conseguido presuntamente que la empresa *CONSTRUCTORA PIRENAICA, S.A. (COPISA)*

donase 100.000 euros a las fundaciones *FÒRUM BARCELONA* y *CATDEM* entre el 18 abril y el 27 junio de 2012, por un lado, a cambio de la adjudicación por el *Consorci d'Educació de Barcelona* -creado por Llei 22/1998 de 30 de diciembre y constituido por Decret 84/2002 de 5 de febrero, e integrado por la *Generalitat de Catalunya* y el *Ajuntament de Barcelona*- a dicha empresa (COPISA) del contrato de obras de mantenimiento de diversos edificios escolares públicos sitos en los distritos municipales de Horta-Guinardó, Nou Barris, Sant Andreu y Sant Martí, por un importe de 4.735.862,00 euros (antes de IVA), publicada en el DOGC de 21 junio de 2012; y, por otro lado, a cambio de la adjudicación por la *Autoridad Portuaria de Barcelona*, en cuyo Consejo de Administración participa la *Generalitat de Catalunya*, a una unión temporal de empresas (UTE) de la que formaba parte COPISA junto a otras (COMSA, ACSA, BENITO ARNÓ), del contrato de obras para refuerzo del talud del manto principal del dique este del Puerto de Barcelona y ejecución de berma de protección del pie del talud en el tramo 4, así como el refuerzo del talud del manto principal en su tramo 5, por un importe estimado de 39.603.138,83 euros, publicada en el BOE de 14 mayo de 2012, en ambos casos, después de haber negociado personalmente los importes de las licitaciones y de las donaciones y las fechas de las adjudicaciones y de las entregas de los correspondientes importes con el Sr. Francesc Xavier TAULER FERRÉ, por aquél entonces Consejero Delegado de COPISA.

En la misma línea, el Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL habría conseguido presuntamente que la constructora PASQUINA S.A., utilizando la interposición de otras empresas vinculadas a ella (VOLADURES i ENDERROCS, BERGADANA DE TRANSPORT i EXCAVACIONS, RECICLATGE MÒBIL DEL LLOBREGAT, TRAMEX EMPRESA DE LLOGERS) donase a las citadas fundaciones *CATDEM* y *FÒRUM BARCELONA*, al menos, unos 147.000

euros entre los años 2014 y 2015, entre otras, por un lado, a cambio de la adjudicación por la empresa pública *INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. (GISA)* de ciertas obras de mejora local y de ensanche puntual de la Carretera C-55, desde el PK 28,550 al PK 30,000 (Tramo Manresa, Clave MB-10041), por un importe licitado de 2.101.864,23 euros (sin IVA), adjudicada a PASQUINA el 24 julio de 2014; y, por otro lado, a cambio de la adjudicación por el *Departament de Territori i Sostenibilitat* de un contrato de servicios para la ejecución de operaciones de conservación de obra civil, señalización vertical y barreras de seguridad en diversos tramos de carreteras, en concreto el Lote 9º referido a Berga, por un importe de 7.260.071,70 euros, adjudicada a PASQUINA en 16 octubre de 2014 y publicada su formalización en BOE de 15 diciembre de 2014 y en DOGC de 17 diciembre de 2014, en ambos casos, después de haber negociado los importes de las licitaciones y de las donaciones y las fechas de las adjudicaciones y de las entregas de los correspondientes importes con el Sr. Félix PASQUINA OLIVER, por aquél entonces Administrador único de PASQUINA S.A.

En última instancia, el Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL habría obtenido presuntamente, aprovechando sus relaciones personales y políticas con Josep Manel BASSOLS PUIG, diversos regalos personales de la empresa OPROLER S.A. por mediar en la adjudicación a favor de la misma -integrada como UTE con la constructora GRUPO SOLER-, por parte de la empresa pública *INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. (GISA)*, de la ejecución de unas obras de adecuación del núcleo central del Instituto Lluís de Peguera de Manresa (clave IAC-08464), por importe de 2.671.559 euros, en fecha 25 octubre 2012.

TERCERO.- Los indicios que, según la Exposición Razonada, resultan de la investigación llevada a cabo por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Vendrell respecto a la participación en los hechos del Diputado aforado ante esta Sala, surgen de la ocupación efectuada en el curso de diversos registros autorizados judicialmente en sedes políticas y empresariales y en domicilios particulares de diversos documentos, consistentes, principalmente, en agendas y en libretas con anotaciones manuscritas y demás documentos acopiados por los investigadores, así como de las declaraciones prestadas por imputados y testigos interrogados en la causa de procedencia.

Por lo que se refiere a la suficiencia de dichos indicios para justificar la asunción por esta Sala de la competencia instructora respecto a la conducta indiciariamente atribuible al Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUDBARELL, es cierto que en nuestro Auto de 11 enero 2017 observamos que existían ciertas inconcreciones en el relato de la primera Exposición Razonada, por lo que se refiere a la relación de las fechas de las adjudicaciones y las de las donaciones, e hicimos alusión a una imprecisión en la descripción de la relación causal entre unas y otras.

Pero dicha valoración no tenía otra justificación que concluir que no se había agotado, entonces, la actividad investigadora acometida por el Juzgado remitente por lo que respecta a la conducta atribuida indiciariamente a la persona aforada, especialmente por lo que se refiere a la indagación, frente a los titulares de las agendas, de si las anotaciones efectuadas en ellas se referían a encuentros y reuniones realmente mantenidos con el Iltre. Sr. Germà GORDÓ, o, frente a los organismos públicos que ofertaron y adjudicaron los contratos, de si los respectivos procesos de contratación presentaban o no irregularidades aparentes, o, frente a los organismos en los que desempeñó funciones públicas el aforado, de qué concretas

anotaciones constaban en las respectivas agendas oficiales, o, en su caso, directamente con la propia persona aforada, de si estaba o no dispuesto a hacer uso de la posibilidad prevista en el art. 118 bis LECrim y, por tanto, a aportar voluntariamente al proceso los elementos de descargo de que dispusiere frente a la incriminación sostenida por el Fiscal, máxime cuando entonces se nos planteaba formalmente la posibilidad de hacer uso, al tiempo de asumir la competencia, de diversas medidas -registros domiciliarios- especialmente intrusivas, sin precisar qué elementos se esperaban localizar y recoger, ni qué fundadas sospechas abrigaban los investigadores sobre su relevancia para la investigación o sobre su efectiva ocultación, a efectos de justificar la subsidiariedad de las mismas.

La nueva Exposición Razonada, sin embargo, además de descartar las medidas intrusivas que interesaba la anterior y haberse emitido después de levantado el secreto decretado en la causa de procedencia, da cuenta de que algunas de las personas que realizaron las anotaciones manuscritas relativas al Iltre. Sr. GORDÓ, en algunos casos utilizando nombre supuesto, han precisado que se referían efectivamente a él en el contexto que se desprende de los respectivos documentos. Por otra parte, da cuenta también de la contestación remitida por la Secretaría del *Govern* de la Generalitat de Catalunya, en el sentido de que no consta que la agenda oficial de la época en que el Iltre. Sr. Germà GORDÓ ejerció como Secretario del *Govern* (diciembre/2010 a diciembre/2012) obre depositada en el archivo, y que no ha sido posible recabar la información de dicha agenda que conste en formato electrónico, al desconocerse cuál era el buzón de correo en el que era llevada y al haberse eliminado el buzón del servidor departamental debido a una migración de datos.

A ello se añade las declaraciones de dos testigos protegidos que, si bien se refieren a una época anterior (2004-2009) a la que es objeto de concreta investigación, contienen información que permite conferir cierta verosimilitud, no obstante su carácter meramente indiciario, a los datos recabados en la presente instrucción y a las sospechas del instructor.

En consecuencia, procede asumir la competencia para investigar los hechos atribuidos al Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL y, en consecuencia, designar instructor de la causa correspondiente al Ilmo. Sr. D. Enric Anglada i Fors.

CUARTO.- Por lo demás, en cuanto a la posibilidad de atraer la competencia de esta Sala respecto de hechos ejecutados por personas no aforadas ante la misma, de un lado, y sin olvidar la importancia que puede presentar la visión del conjunto de la instrucción, procede señalar la conveniencia de que se respete en la máxima medida posible el derecho al juez ordinario respecto de cada una de las personas a las que se imputan hechos punibles (cfr. AATS, Sala 2ª, de 29 junio de 2006, 23 junio de 2009, 13 noviembre de 2014, 9 y 12 septiembre de 2016, 18 noviembre de 2016, 26 enero de 2017). Esa atracción de la competencia respecto a los no aforados, plantea el problema de la acomodación de esa investigación judicial con el derecho constitucional al Juez predeterminado por la ley, pues si el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya es el órgano jurisdiccional predeterminado por ley para las autoridades a que se refieren los artículos 57.2 y 70.2 EAC, no lo es respecto a quienes no ostentan las condiciones especiales que dicha norma fundamental -en relación con la LOPJ- establece para atribuir la competencia en materia penal a un concreto órgano jurisdiccional en defecto del llamado a conocer por regla general del delito

según el artículo 272 LECrim (cfr. SSTEDH de 2 junio de 2005, caso *Claes y otros vs. Bélgica*, y de 22 junio de 2000, caso *Coéme vs. Bélgica*).

En consecuencia, la extensión de la competencia a hechos cometidos por personas no aforadas ante esta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña solamente será procedente cuando se aprecie una conexión material inescindible con los imputados a las personas aforadas, lo que *ab initio* no sucede en el caso de autos, dado que la actuación del aforado puede ser investigada con autonomía y sustantividad propia, sin perjuicio de lo que depare el progreso de la instrucción.

En base a ello, el procedimiento respecto a los demás investigados deberá continuar, por el momento, en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Vendrell.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

La SALA CIVIL Y PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, A C U E R D A:

- 1.** Declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento con respecto al Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL.
- 2.** Decretar la apertura del procedimiento previsto en el Título II del Libro IV de la LECrim, y designar Instructor del mismo, conforme al turno preestablecido, al Magistrado de esta Sala Ilmo. Sr. D. Enric Anglada i Fors.
- 3.** Declarar que el Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Vendrell

mantenga su competencia respecto a los hechos imputados en sus Diligencias Previas núm. 112/2013 a otras personas no aforadas ante esta Sala.

Notifíquese la presente resolución a la *Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada* y, personalmente, al Iltre. Sr. Germà GORDÓ i AUBARELL, junto con copia de la Exposición Razonada, con advertencia de que contra la misma solo cabe recurso de súplica ante la propia Sala, dentro del plazo previsto en el art. 211 LECrim y con las formalidades establecidas en el art. 221 LECrim.

Comuníquese la presente resolución, a los efectos que procedan, al Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Vendrell (sus D.P. núm. 112/2013).

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados que han formado Sala para ver y decidir la presente, identificados en el encabezamiento, lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, certifico.